

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7118

Panamá, República de Panamá, Viernes 16 de Agosto de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

- Decreto 156, de 7 de Agosto, por el cual nombran a Santiago Rodríguez mensajero en la oficina de La Mesa.
- Decreto 157, de 7 de Agosto, por el cual nombran a Adriano Tejera, telegrafista en Horconitos, a Roberto A. Guevara mensajero en Aguadulce y a Luis C. Garibaldo mensajero en Chepo.
- Decreto 159, de 15 de Agosto, por el cual nombran a José Clemente Hernández fotógrafo para la expedición de cédulas en la Provincia de Panamá.
- Decreto 160, de 15 de Agosto, por el cual nombran a Ruperto Serrano expedidor de cédulas en Chiriquí Grande, a Pedro Arboleda expedidor de cédulas en Chapigana, y a Bedencio de la Rosa, expedidor de cédulas en Pinogana.
- Decreto 161, de 15 de Agosto, por el cual se abren al servicio público las estaciones de radio-comunicaciones nacionales y se fija la tarifa correspondiente.

SECCION PRIMERA

- Resolución 367, de 15 de Agosto, por el cual conceden sus vacaciones a Luis Pinzón.
- Resolución 368, de 15 de Agosto, por la cual se dispone que las personas que al entrar en vigencia la Ley 10ª de 1935 reúnan las condiciones necesarias para ser miembros de la primera Junta de Contabilidad tienen derecho a que se les expida certificado de Contador Público autorizando sin el requisito del examen.
- Resolución 369, de 15 de Agosto, por el cual aceptan la renuncia a José Concepción Barrios.
- Resolución 370, de 15 de Agosto, por la cual aceptan la renuncia a Angel R. Ramo.
- Resolución 371, de 15 de Agosto, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia de policía en que aparece sindicado Tomás A. Ortega.
- Resolución 372, de 15 de Agosto, por la cual se revocan dos resoluciones, una del Corregidor del Barrio Sur y otra del Alcalde del Distrito de Colón en que se desata una controversia de policía que tuvo Dionisio Fuentes como protagonista.
- Resolución 373, de 15 de Agosto, por la cual se dispone que no hay lugar a reconsiderar la Resolución 340, de 22 de Julio de 1935, de la Secretaría de Gobierno y Justicia.
- Resolución 374, de 15 de Agosto, por la cual se dispone no avocar el conocimiento de una controversia en que aparecen como protagonistas Bernardo Morgan, Gladstone Clue, y Ruby Lewis.
- Resolución 375, de 15 de Agosto, por la cual se dispone no avocar el conocimiento en una controversia en que aparece como protagonista Wallace Ferguson.
- Resolución 376, de 15 de Agosto, por la cual no se avoca el conocimiento en una controversia de policía en que aparece Tránsito Salas como protagonista.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 196, de 12 de Agosto, por la cual reconocen la personería jurídica a la sociedad Gran Cooperativa de Santiago.
- Resolución 197, de 15 de Agosto, por la cual conceden la libertad condicional del reo Tito Hernández.
- Resolución 198, de 15 de Agosto, por la cual otorgan la libertad condicional al reo Alberto de Gracia.
- Resolución 199, de 15 de Agosto, por la cual reconocen la personería jurídica a la asociación "Línea Interior Unida".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DEPARTAMENTO CONSULAR

- Resolución 28, de 14 de Agosto, por la cual reconocen provisionalmente a David Osbert Fynes-Clinton, como Vice-cónsul Británico en Colón.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Hacen nombramientos en Gobierno

DECRETO NUMERO 156 DE 1935

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 119, de 15 de Agosto, por la cual revocan la Resolución 99, de 17 de Julio de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el sentido de cambiar unas penas de multa impuestas a Leon Bnos., por la de amonestación.
- Resolución 120, de 15 de Agosto, por la cual se niega la recepción de la Resolución 77, de 1935, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.
- Resolución 121, de 15 de Agosto, por la cual niegan solicitud formulada por Angela C. de Bermúdez, en el sentido de que se le devuelva el valor de unos impuestos que cubrió.
- Resolución 122, de 15 de Agosto, por la cual ordenan al Juez Ejecutor de Bocas del Toro que acepte el pago de unos impuestos de inmuebles, adeudado por Carlos A. Reid.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 132, de 15 de Agosto, por la cual autorizan al Municipio de Portobelo para que haga una inversión.
- Resolución 133, de 15 de Agosto, por la cual conceden sus vacaciones a Juan Solé A.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

- Certificado 62, de 15 de Agosto, por el cual se especifica que se han inscrito unos cuadernos de la Imprenta La Academia, en el registro de la propiedad Literaria.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

- Decreto 34, de 14 de Agosto, por el cual nombran Inspector de bañanos en Chiriquí a Vicente Tapia U.

SECCION PRIMERA

- Resolución 71, de 15 de Agosto, por la cual otorgan sus vacaciones a Mario Rognoni y Manuel Pérez.
- Resolución 72, de 15 de Agosto, por la cual otorgan sus vacaciones a Inés Arrieta.
- Resolución 73, de 15 de Agosto, por la cual conceden sus vacaciones a Gerardo Castillo.

RAMO DE PATENTES Y MARCAS DE FABRICA

- Resolución 4628, de 15 de Agosto, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica, a favor de C. L. Hayer.
- Certificado 2576, de 15 de Agosto, por el cual se hace saber que se ha ordenado el registro de una marca de fábrica, a favor de C. L. Hayer.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Santiago Rodríguez, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de La Mesa, en reemplazo del señor José Concepción Barrios, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 157 DE 1935

(DE 7 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a la señorita Adriana Teixeira, Telegrafista Jefe de la Oficina de Horconitos, en reemplazo de Carlos Laguna Jr., quien ha sido jubilado.

Artículo 2º Nómbrase al señor Roberto A. Guevara, Mensajero de 4ª Clase de la Oficina de Aguadulce en reemplazo de Félix Medina, quien ha renunciado el cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Luis C. Garibaldi, Mensajero de 5ª Clase de la Oficina de Chepo, en reemplazo de Manuel Quintana, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 159 DE 1935

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se nombra fotografía para la expedición de Cédulas de Identidad en la Provincia de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Clemente Hernández, Fotógrafo Oficial para la expedición de Cédulas de Identidad en la Provincia de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 160 DE 1935

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se hacen varios nombramientos para la expedición de Cédulas de Identidad personal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase los siguientes ceduladores: Para el Distrito de Chiriquí Grande Ruperto Serrano, en reemplazo de Angel R. Ramos quien renunció el cargo. Para el Distrito de Chepigana, señor Pedro Arboleda: Para el Distrito de Pinogana, señor Bedencio de la Rosa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Abrense al servicio público las Estaciones de Radio-Comunicaciones Nacionales

DECRETO NUMERO 161 DE 1935

(DE 15 DE AGOSTO)

por el cual se abren al servicio público las estaciones de Radio-Comunicaciones nacionales y se fija la tarifa correspondiente.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto se abren al servicio público las estaciones de Radio-Comunicaciones Nacionales H P X de la ciudad de Panamá y H P R de la población de El Real, en la Provincia de El Darién.

Parágrafo. De igual manera quedarán abiertas al servicio público las estaciones de Radio-Comunicación actualmente en proyecto y las que el Gobierno resuelva establecer tan pronto como se finalice su instalación. La Dirección General de Correos y Telégrafos queda facultada para dar aviso al público de la fecha en que han de comenzar a prestar servicio estas estaciones.

Artículo 2º En el servicio de Radio-Comunicación regirá la siguiente tarifa:

a) Para comunicaciones de radio entre las estaciones nacionales, se cobrará por palabra, cinco centésimos de balboa B. 0.05.

b) Para comunicaciones de Radio con destino a cualquiera de las estaciones de la República, ligadas a la red del Telégrafo Nacional, además de la tarifa indicada en el aparte (a) se cobrará por palabra dos centésimos de balboa B. 0.02.

c) Los mensajes de Radio con destino a poblaciones del territorio de la República, en donde no hubiere servicio telegráfico, pagarán solamente la tarifa indicada en el aparte (a). La Oficina de Radio receptora del mensaje lo enviará "DE OFICIO" y por correo a su destino.

d) Para las comunicaciones de Radio con destino al servicio internacional de estaciones fijas y móviles, se cobrará adicionalmente a la tarifa indicada el valor representativo de los servicios que se utilicen (Oficina de Radio o Cable).

Artículo 3º Las estaciones de Radio-Comunicaciones Nacionales establecidas y las que se establezcan se considerarán incorporadas al Ramo de Correos y Telégrafos para los efectos administrativos y fiscales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 367.—Panamá, Agosto 15 de 1935. Conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo, concédese al señor Luis Pinzón, empleado de la Agencia Postal de Panamá, un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Resuélvese consulta sobre la Junta de Contabilidad

RESOLUCION NUMERO 368

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 368.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Agustín de Mena F., por escrito fechado en esta ciudad el día seis de los corrientes, ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

"En vista de lo que establece el artículo 2º de la Ley 10ª de 1935 y el artículo 8º (Transitorio), sobre Reglamento interno, del Decreto 132 de 1935, pregunto, si una persona, antes de sancionarse la referida Ley 10ª, que sea mayor de edad, haya participado como Jefe de Contabilidad o Contador Público durante cinco o más años, habiendo ejecutado toda clase de trabajos detallados en el artículo 5º de dicha Ley y no haya sido condenado por delitos contra la propiedad o la cosa pública, tiene o no derecho a que se le otorgue el certificado de Contador Público autorizado sin el requisito de examen?"

Para resolverla se tiene en cuenta lo siguiente:

1º Que el artículo 2º de la Ley 10ª de 1935, dice en partes así:

"Los miembros principales y suplentes de la primera Junta serán escogidos por el Poder Ejecutivo a más tardar treinta (30) días después de sancionada la presente ley, los cuales deben ser mayores de edad, haber practicado como Jefe de Contabilidad o contador público durante un periodo no menor de cinco años y no haber sido condenado por delitos contra la propiedad o cosa pública.

"Los contadores nombrados para la primera Junta de Contabilidad quedan reconocidos de hecho como contadores públicos autorizados.

"La primera Junta de Contabilidad queda autorizada para otorgar durante su primer año de labores certificados de contador público autorizado a las personas que comprueben plenamente ante esa Junta poseer las condiciones necesarias para ser miembro de la primera Junta de Contabilidad".

2º Que el artículo 5º de la precitada Ley dice así:

"Para los efectos de esta ley, se reputará "Contador Público Autorizado" al contador que está capacitado para desempeñar para otra personas, por una cantidad recibida o a recibir, servicios que comprenden el examen o verificación de transacciones financieras, libros, cuentas o registros; o la preparación, verificación o certificación de la contabilidad de un negocio y los estados o informes relacionados con ella; con el fin de darlos a la publicidad o con el objeto de obtener crédito; o bien, al contador que considerándose ante el público como contador público, ejecute trabajos profesionales o presta su colaboración total o parcial en materia de principios o de detalle referente al procedimiento contable o al registro, presentación o certificación de hechos o datos financieros".

En atención a los dos artículos antes transcritos, la primera Junta de Contabilidad a que se refiere la Ley 10ª de 1935, creada por el Decreto número 67 de 4 de Abril del presente año, dictado por este mismo Despacho, está autorizada para expedir durante el primer año de labores a todas las personas que al entrar en vigencia dicha ley reunieren todas las condiciones necesarias para ser Miembro de esa Junta. Certificado de Contador Público Autorizado, sin tener que someterse al examen de que trata el artículo 6º de la Ley citada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Las personas que al entrar en vigencia la Ley 10ª de 1935, reunían todas las condiciones necesarias para ser "Miembros de la Primera Junta de Contabilidad", al tenor de lo dispuesto en dicha Ley, tienen derecho a que se les expida por la Junta mencionada, en el primer año de sus labores, Certificado de Contador Público autorizado, sin el requisito de examen.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Aceptan la renuncia a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 369

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 369.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de la Mesa, ha presentado el señor José Concepción Barrios.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 370

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 370.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Acéptase la renuncia que del cargo de Cedulador del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, ha presentado el señor Angel R. Ramos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 371

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 371.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Tomás A. Ortega, vecino de la ciudad de Colón, aparece en el expediente a la vista, sindicado como infractor de la Ley 44 de 1928, por el hecho de haberle encontrado el Corregidor de Policía del Barrio Sur de la ciudad de Colón y la policía de esa ciudad en su cuarto, una pequeña imprenta en donde se dedicaba a imprimir tiquetes para el ilícito negocio conocido con el nombre de "Chance".

Listo el informativo para recibir resolución, el Corregidor citado, dictó la número 110 de 4 de Mayo de 1935, por la que condenó a Ortega a solicitud del señor Personero Municipal de ese Distrito, al pago de veinticinco balboas (B. 25.00) por ser la primera vez que el acusado cometía esa falta, resolución que fué apelada y confirmada por el Alcalde de Colón.

No conforme el penado con dichas resoluciones, ha solicitado que el Poder Ejecutivo, al tenor del artículo 1739 del Código Administrativo, avoque su conocimiento.

Antes de considerar si procede o no al avocamiento, se adelantan las siguientes consideraciones:

1º Que Ortega no trató siquiera de identificar al individuo que dijo le ordenó imprimir los tiquetes en referencia, y

2º. Que al no acreditar en forma alguna con qué objeto imprimía tales tiquetes, es de presumirse que los usaba personalmente para el negocio de chance.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto antes mencionado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Se avoca el conocimiento de un negocio

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 372.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Vistos: Dionisio Fuentes, ciudadano panameño, soltero, de 30 años de edad, vecino de la ciudad de Colón, fué sorprendido por el Agente de Policía número 587, Harmodio Murillo, en los momentos en que llevaba consigo en los bolsillos del pantalón una cuchilla de tres pulgadas de largo.

Conducido Fuentes al Despacho del Corregidor de Policía del Barrio Sur, ese funcionario le impuso la pena de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa, al tenor de lo que dispone el artículo 927 del Código Administrativo, apesar de haber alegado Fuentes que sólo portaba esa cuchilla en los momentos en que se dedicaba a efectuar trabajos de electricidad.

Apelada dicha resolución conoció del caso el Alcalde del Distrito de Colón, quien mediante la Resolución número 139, le fecha 19 de Junio de este año, confirmó en todas sus partes la del inferior.

En atención a la solicitud de avocamiento, han ingresado los autos a esta Secretaría en donde una vez estudiados los antecedentes que dieron vida al juicio de policía correccional de que se trata, se ha llegado a la inmediata conclusión siguiente:

Que el hecho de llevar Dionisio Fuentes una cuchilla en su poder, cuchilla que él ha comprobado usar para los trabajos de electricidad, ese acto no constituye delito alguno a no ser que dicha persona sea de reconocida mala conducta, en cuyo caso debe quedar plenamente justificada esa circunstancia.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Avocar, como en efecto se avoca, el conocimiento del presente asunto, con el fin de revocar, como se revocan, las dos resoluciones mencionadas en el cuerpo de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No hay lugar a una reconsideración

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 373.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

La señora Orfilia B. de Depass, por escrito firmado en la ciudad de Bocas del Toro, el día 2 del presente mes, dirigido al señor Presidente de la República, solicita de este Despacho que se reconsidere la resolución distinguida con el número 340 de 22 del mes de Julio último, dictada por este mismo Despacho, por el cual se dispuso que el menor Eulogio Torres, una vez cumplida la pena de cinco días de arresto que le impuso el Alcalde del distrito mencionado, sea remitido a órdenes del señor Gobernador de Colón, para que sea internado en la Escuela Correccional de esa ciudad, en vista del mal comportamiento que tiene dicho menor con el fin de procurarle su regeneración.

Las razones que expone la señora de Depass al solicitar la reconsideración no han convencido en absoluto a este Despacho de que exista motivo legal alguno para revocar la Resolución número 340 de 22 de Julio último dictado por este Despacho, ya que los casos en que el menor Torres ha tenido que hacer con la policía han pasado por este Despacho y en ellos se ha notado que dicha señora si es cierto que lo ampara e interviene a su favor, imponiéndole dificultades a las autoridades para que puedan legalmente corregirlo, como resulta más evidente aún en el presente caso,

Por lo anterior,

SE RESUELVE:

Que no hay lugar a reconsiderar la Resolución de que se hace mérito.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

No avocan el conocimiento de varios negocios

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 374.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Bernardo Morgan, Gladstone Clue, y Ruby Lewis fueron conducidos por la policía de la ciudad de Colón a presencia del Juez de Policía de esa ciudad sindicados como violadores de la Ley 44 de 1928, es decir por haber sido sorprendido jugando lotería de cartón.

Al ser interrogados los acusados confesaron ser cierto que en el momento en que los sorprendió la policía se dedicaban a jugar el juego mencionado, por cuya causa el funcionario antes aludido dictó la Resolución número 719 de 4 de Junio del corriente año, imponiéndoles a Bernardo Morgan, Gladstone Clue y Ruby Lewis la pena de veinticinco balboas (B. 25.00) de multa a cada uno, el decomiso de los artículos del juego encontrados en su poder, todo de acuerdo con los artículos 1241 y 1711 del Código Administrativo.

Al ser notificados los acusados de dicha resolución, interpusieron recurso de apelación en su contra, ingresando los autos a la Alcaldía de Colón, en donde se dictó la Resolución número 174 de 25 de Julio de este año, por la cual se confirmó en todas sus partes la del inferior.

Ahora, se pretende que el Poder Ejecutivo al tenor del artículo 1739 del Código Administrativo avoque el conocimiento del asunto, pero este Despacho, en atención a lo que dicha disposición preceptúa,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 375.—Panamá, Agosto 15 de 1935. Wallace Ferguson, vecino de la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, fué sorprendido por la policía de ese lugar en los momentos en que se dedicaba a vender "Chance", y se encontraron en su poder dos libretas de tiques de los que se usan para ese ilícito negocio.

Conducido Ferguson al Despacho del Alcalde del Distrito citado, dicho funcionario le impuso la pena de cien cincuenta balboas (B. 150.00) de multa por tal causa, de cuya resolución apeló el multado para ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, resultando confirmada la resolución del inferior.

Ahora se pretende que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento del asunto al tenor de lo que dispone el artículo 1739 del Código Administrativo, pero este Despacho en atención a lo que dicha disposición preceptúa,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 376

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 376.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Para los efectos del avocamiento a que se refiere el artículo 1739 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho, procedente de la Gobernación de Colón, el expediente que contiene el juicio policivo seguido contra Tránsito Salas como infractor de la Ley 44 de 1928.

Antes de considerar si procede o no el avocamiento pido, conviene observar que el acusado Salas en su declaración rendida ante el Corregidor de Policía del Barrio Sur de la ciudad de Colón se declaró confeso del cargo que se le atribuye y para mayor esclarecimiento de la cuestión se transcribe dicha declaración que dice así:

"Siendo las once de la mañana del día diecinueve de mil novecientos treinta y cinco se procedió a tomarle indagatoria al señor Tránsito Salas, quien se constituyó responsable de todo lo encontrado dentro de la habitación de la casa número 3036, cuarto 3, habitado también por Otilia Aparicio, mujer de Salas.

"A preguntas que le formuló el Tribunal contestó:

"Vive el indagado en el cuarto número 3 de la casa 3036 y Avenida Central?. Contestó: Sí vivo en la casa mencionada. Preguntado: Diga el indagado si se dedica a la venta del chance. Contestó: Sí me dedico a la venta del chance. Preguntado: Para quién vende el indagado chance? Vendo chance con el sólo fin de aprovechar el producto que me rinde. Preguntado: Diga el indagado si todo el dinero que se le presenta que suma \$10.70 es el producto de la venta del chance. Contestó: Sí señor todo ese dinero es el producto de la venta de chance. Preguntado: Las tres listas que se le presen-

tan son para la venta del chance. Contestó: Las tres listas que se me presentan son para la venta del chance. No habiendo más preguntas que hacer se suspende la presente diligencia la que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido."

Como consecuencia de la anterior confesión, el funcionario del conocimiento, dictó la resolución número 156 de 28 de Mayo de este año, por la que impone a Salas la pena de cincuenta balboas (B. 50.00) de multa de acuerdo con el artículo 1240 del Código Administrativo, cuya resolución fué apelada y confirmada por la número 167 de 19 de Julio de 1935, dictada por el Alcalde Municipal del Distrito antes mencionado.

Este Despacho considera que la solicitud de avocamiento sólo se ha interpuesto con el fin de demorar y evadir el cumplimiento de la pena impuesta a Salas y por tanto,

SE RESUELVE:

No avocar el conocimiento del asunto.
Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Reconocen la Personería Jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

En memorial dirigido a este Despacho por el señor M. Angel González, Secretario General de la sociedad denominada "Gran Cooperativa de Santiago", fundada en la ciudad de Santiago de Veraguas, dicho señor solicita que, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, el Poder Ejecutivo reconozca a dicha sociedad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Para justificar el derecho que le asiste, el memorialista acompaña copias autenticadas del acta de fundación de la sociedad, así como la de los Estatutos que regirán a la misma, documentos estos que estuviéramos por esta Secretaría se han encontrado conformes; y como por otra parte, los fines para que ha sido fundada la sociedad cuyo reconocimiento se solicita, no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la ley,

SE RESUELVE:

Reconócese como persona jurídica a la sociedad denominada "Gran Cooperativa de Santiago", y se aprueban sus estatutos, todo de conformidad con lo que establece el artículo 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

Otorgan la libertad condicional a unos reos

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Concédesse a Tito Hernández, reo del delito de lesiones, como lo solicita, y en virtud de lo que establece el artículo 20 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho, mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de setenta y siete días de reclusión a que fué con-

denado, ya que ha comprobado, satisfactoriamente, que es panameño; que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel y que ha cumplido con exceso las tres cuartas partes de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 192.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

RESUELTO:

Alberto de Gracia, reo del delito de lesiones, solicita, que se le conceda, conforme lo establece el artículo 29 del Código Penal, la libertad condicional a que tiene derecho mediante la rebaja de la tercera parte de la pena de un año y quince días de prisión a que fué condenado; ya que comprueba satisfactoriamente que es panameño; que no es reincidente; que ha observado buena conducta en la cárcel y que ha cumplido con exceso las dos terceras partes de su pena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

La Personería Jurídica de una Sociedad es reconocida

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Haciendo uso del derecho que le confiere la Constitución Nacional en sus artículos 12 y 29 y 61 del Código Civil, Mauricio Sarlat, vecino de esta ciudad, solicita por este conducto que el Poder Ejecutivo reconozca como persona jurídica a la asociación denominada "Línea Interior Unida", de la que es Presidente, y apruebe sus estatutos.

El peticionario ha acompañado a su memorial petitorio copias autenticadas del acta de fundación de la mencionada asociación y de los estatutos que regirán a la misma, documentos estos que, estudiados detenidamente por esta Secretaría, se han encontrado conformes; y como por otra parte, se observa que los fines para que ha sido fundada dicha asociación no pugnan con la moral, las buenas costumbres y la Ley.

SE RESUELVE:

Reconócese a la asociación denominada "Línea Interior Unida", como persona jurídica, y apruébanse sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Es reconocido un Cónsul

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 28.—Panamá, Agosto 14 de 1935.

En atención a la nota que con fecha 7 de los corrientes dirige a este Despacho el señor Ministro de Su Majestad Británica, por medio de la cual solicita que se reconozca como Vice-cónsul de la Gran Bretaña en Colón al señor David Osbert Fynes-Clinton, quien ha sido nombrado para ese cargo en reemplazo del señor Roger John Peter Sedgwick,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor David Osbert Fynes-Clinton como Vice-cónsul de Su Majestad Británica en Colón, y oficiese a las autoridades respectivas en el sentido de que le presten las facilidades y garantías anexas a ese cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Se revoca una Resolución

RESOLUCION NUMERO 119

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 119.—Panamá, Agosto 15-de 1935.

En memorial de fecha 20 de Julio solicita León Bros la reconsideración de la Resolución ejecutiva 99 de fecha 17 del citado mes, por la cual se confirman las penas de comiso y multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que le impusiera el Administrador General del Impuesto de Licores como defraudador de la Renta de Licores.

Se basa el procesado para establecer tal recurso, en la circunstancia de que por haber importado al país en dos ocasiones en el término de dos años naturales una pequeña cantidad de vino chino, no ha contravenido el artículo 9º de la Ley 81 de 1930, y, de consiguiente, no es acreedor a que se le juzgue como defraudador del Tesoro Nacional ya que él no es importador de licores ni negociante al por mayor ni menor en dicho artículo.

El memorial dice en parte lo que sigue:

"A León Brothers se les castiga como infractores del artículo 9º de la Ley 81 de 1930, cuando ellos no han infringido en forma alguna esa disposición legal. Os suplico considerar las razones expuestas en mis escritos anteriores, que no han sido tenidas en cuenta al dictar la resolución cuya reconsideración solicito. León Bros. no han infringido el artículo que sirve de base a su condena. La Ley 81 de 1930 dicta medidas en relación con la fabricación y exportación de licores; y su artículo 9º se refiere al impuesto que deben pagar "los importadores de licores, vinos y cervezas, así como los comerciantes al por mayor de los mismos", es decir, los que tienen establecimientos destinados a ese género de negocios. La casa León Bros. no es importadora ni al por mayor ni al por menor de licores, y no se dedica a su venta. La casa León Bros. ha introducido al país, pagando religiosamente los impuestos correspon-

dientes, como consta en autos, determinada cantidad de un licor especial que solamente beben los chinos, y la falta cometida sería la de haber suministrado una cantidad de ese licor a otra casa china en donde fue encontrado. Ellos no se dedican al comercio de licores, y resulta temerario calificarlos, como lo hace la resolución de la Secretaría de Hacienda, de defraudadores. Es cargo que no deben sufrir comerciantes honorables que siempre han cumplido sus compromisos con el Estado y con la sociedad. La casa León Bros. ha pagado siempre todos los impuestos relacionados con el negocio a que se dedican y sus antecedentes merecen ser respetados. No tratándose de importadores ni de comerciantes de licores al por mayor, no pueden ser considerados como infractores del artículo 9º de la Ley 81 de 1930 que se refiere expresamente a importadores y a comerciantes de licores al por mayor. No se trata tampoco de defraudación al Fisco, porque León Bros. han pagado los impuestos de introducción del licor chino traído por ellos al país. No se trata de comercio clandestino, porque solamente han cedido una parte del licor introducido legalmente, recibiendo su precio, a otra casa china, que también habría podido introducirlo pagando el impuesto correspondiente. Carece, pues, de fundamento legal la resolución del 17 del presente y su reconsideración se impone."

Estudiados con detenimiento los autos, se observa que en realidad la firma León Bros. sólo ha hecho en el transcurso de dos años dos importaciones de vino chino el cual no es de uso común, pues solamente lo beben sus connacionales, y de esas dos cajas le vendió, a precio de costo, una pequeña cantidad el asiático Pow Ou.

El hecho de que el referido licor estuviera incluido en documentos de embarque que amparaban otras clases de mercancías y haber pagado sobre ese artículo los derechos que exigen las leyes que rigen los impuestos respectivos, lleva al ánimo del juzgador que no ha habido la intención de contravenir, en este caso, el citado reglamento legal, ni mucho menos significa el ejercicio del comercio de licores al por mayor o menor.

Cabe observar también, que el Fisco no ha recibido merma en sus ingresos ni perjuicio alguno si se tiene en cuenta que la importación se realizó legalmente y con conocimiento de los empleados respectivos. Abonan a este criterio que se considera el más ecuánime y legal las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 de la Ley 29 de 1927, que dicen:

"Artículo 22. Las infracciones de las leyes sobre producción de alcoholes, fabricación de licores, venta de licores al por menor, e importación de licores, en que tengan que intervenir las autoridades y funcionarios del ramo, se clasifican, para la aplicación de las penas respectivas, en simples infracciones y en fraude. Si la falta consiste en una mera irregularidad u omisión involuntaria que pueda subsanarse o corregirse sin perjuicio de la renta ni el buen servicio, se considerará como una infracción de los reglamentos, involuntaria, sin determinación. Pero si la falta entraña manifiesta desobediencia o rebeldía para cumplir las leyes y reglamentos vigentes o consiste en un hecho doloso que causa daño o perjuicio manifiesto, o el propósito deliberado de eludir el pago de los impuestos, o la merma de lo que realmente debiera ingresar al Tesoro Público en concepto de contribución o pago de impuestos, la violación de la Ley en tal caso se considerará como fraude a la Renta de Licores en el ramo de la renta afectado."

"Artículo 23. Las penas o simples infracciones serán de primera y única advertencia y amonestación para lo venidero; la de multas no menores de cinco balboas (B. 5.00) ni mayores de cien balboas (B. 100.00); en

casos de reincidencia crónica las multas serán de quinientos balboas (B. 500.00)".

Y si se toma como base este principio jurídico, el procesado no es acreedor a las sanciones aplicadas por el funcionario de primera instancia, sino a la de amonestación, y en todo caso debe exigírsele a León Bros. si desea ser importador de licores, que llene las formalidades de rigor, en conformidad con el artículo 9º de la Ley 81 de 1930.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución Ejecutiva número 99, de 17 de Julio, y se reforma la dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, en el sentido de cambiar las penas de comiso y multa de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) impuestas al señor León Bros., por la de AMONESTACION.

León Bros. debe pagar la patente correspondiente al año en curso y si desea hacer el negocio de importación de licores deberá continuar pagando dicha patente anual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Niégame una reconsideración

RESOLUCION NUMERO 120

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

El señor J. J. Ecker Jr., comerciante al por mayor de licores de la plaza de Colón al notificarse de la Resolución ejecutiva 77 de 25 de mayo, por la cual se confirman las multas impuestas por la Administración General del Impuesto de Licores al citado Ecker y a la firma The Henríquez & Co., como contraventores del artículo 10 de la Ley 81 de 1930, pidió la reconsideración en cuanto a él se refiere, pues los señores Henríquez Co., pagaron la multa, lo cual consta en el proceso.

Dos meses largos han pasado desde que el interesado Ecker hizo tal solicitud y aún no ha sustentado en forma alguna dicho recurso por lo que éste Despacho se ve en la imperiosa obligación de resolver definitivamente este negocio.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Negar la reconsideración de la Resolución Ejecutiva número 77, de 25 de mayo último.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Es negada una solicitud

RESOLUCION NUMERO 121

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 121.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Por medio de memorial de fecha 10 de junio último, reclama la señora Angela C. de Bermúdez la devolución de los impuestos sobre inmuebles que asegura haber pagado en exceso sobre cuatro parcelas de terreno que forman parte de los llamados terrenos de Paítilla y funda su reclamo en error que dice existir en la inscripción en el Catastro de la Propiedad en lo referente a la capacidad real de las parcelas mencionadas.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA:

Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J.
Apartado de Correo, Número 137

ADMINISTRACION:

Jefe de la Sección de Ingresos de la
Secretaría de Hacienda y Tesoro**SUSCRIPCIONES MENSUALES.**E: a República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B. 1.00 donde haya
que pagar franqueo

Valor del número suelto: B/. 0.05 —Valor del número atrasado B/. 0.10

Estudiado el reclamo y revisadas las inscripciones catastrales impugnadas ha podido establecerse claramente que éstas se efectuaron de acuerdo con los títulos inscritos en el Registro Público antes de la división judicial de las tierras de Paitilla, en los cuales consta la cabida de las diferentes fincas y la cuota parte que a cada copropietario correspondía. De conformidad con las inscripciones catastrales efectuadas entonces, que todos los conductos de las propiedades proindivisas, inclusive la reclamante, aceptaron sin discusión, se expidieron los recibos correspondientes al impuesto que causaban las porciones de terreno inscritas separadamente y no es explicable que sea ahora, después de tres años de haberse efectuado las inscripciones referidas, de haber estado cubriendo los impuestos causados y de haber transformado las parcelas respectivas con divisiones y subdivisiones ulteriores a la inscripción original, cuando se reclame contra la superficie señalada en los catastros a cada una de las parcelas mencionadas, sin presentar los planos ni las pruebas que sirvan de base al reclamo formulado.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Denegar la solicitud de la señora Angela C. de Bermúdez mientras no compruebe plenamente, con planos o mediante una inspección ocular, a costa de la reclamante, que ha habido efectivamente error en la capacidad señalada en los Catastros a las parcelas A. B. C. y D inscritas a nombre de la peticionaria.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

H. F. ALFARO.**Impártese orden a un Juez Ejecutor****RESOLUCION NUMERO 131**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

El señor Carlos A. Reid, vecino de Bocas del Toro, ha elevado a este Despacho el siguiente memorial:

"El 26 de Enero de 1935 compré al Sr. Rufus Oliver Grenald una casa ubicada en Bastimentos por medio de escritura número 2 otorgada ante el Notario Público de este Circuito e inscrita en el Registro Público así: Sección de Bocas del Toro.—Tomo 228, Folio 452, Finca número 2731, Asiento 2. En la escritura aparece el Certificado de Solvencia del Juez Ejecutor que dice: Ramón Palacio Mercado Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, CERTIFICA: que la casa de propiedad de Rufus Grenald ubicada en el Distrito de Bastimentos está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por razón de impuestos. La casa en referencia tiene un valor catastral de B. 1,000.00. A petición verbal de parte interesada ex-

pido este certificado en la ciudad de Bocas del Toro a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos treinta y tres (1933) R. Palacio". Pues bien señor Secretario no obstante ese certificado, el Juez Ejecutor se niega a recibir los impuestos de inmuebles de fecha posterior alegando que debo pagar desde 1931 y pide a Ud. se sirva darle orden de que acepte los impuestos a partir de la fecha en que expidió el certificado, es decir de 1933 para acá".

Para resolver se considera: Según lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 29 de 1925, el impuesto de inmuebles grava la propiedad cualquiera que sea su dueño y deberá ser pagado por quien aparezca como dueño a la fecha del cobro.

El artículo 25 de la citada Ley preceptúa lo siguiente: "Los Notarios Públicos no harán escrituras relativas a bienes inmuebles si no se les presenta un certificado expedido por el Juez Ejecutor o por el empleado de Hacienda que desempeñe sus funciones o lo reemplace en lo futuro, en que conste que la propiedad de que se trata en la escritura está a paz y salvo con el Tesoro Nacional por haber pagado el impuesto de inmuebles. El certificado debe insertarse en la escritura. El Jefe del Registro Público suspenderá la inscripción de todo título sobre propiedades inmuebles que no lleve la constancia de que trata el inciso anterior. Cuando el título no haya sido otorgado ante Notario o la escritura haya sido hecha en país extranjero deberá presentarse al Registrador el certificado de haberse hecho el pago."

Como se desprende de la disposición transcrita, el hecho de existir un certificado de paz y salvo expedido por un funcionario recaudador para los efectos de efectuar el traspaso del derecho de dominio de una propiedad raíz, debe constituir una garantía para el comprador que efectúa la operación basado en la fé pública a que es acreedor todo empleado a cuyo cargo se encuentra la atribución de expedir tales certificados.

El funcionario recaudador está en la obligación de cerciorarse plenamente acerca de la absoluta veracidad de los certificados que expida. Si por negligencia, complacencias indebidas o por cualquier otra causa, expide certificados que no se ajustan a la realidad de los hechos, el Gobierno está en el deber de hacer recaer sobre el empleado negligente o inescrupuloso las sanciones a que se haga merecedor por su falta y hacerlo responsable de cualquier perjuicio que le sobrevenga al Tesoro Público por su culpa.

La disposición contenida en el artículo 20 de la Ley 29 de 1925, arriba citado, no puede referirse a los casos como el de que se trata en que la propiedad pasa al dominio de un nuevo propietario. Por consiguiente este Despacho estima correcta la solicitud del señor Reid con relación a los impuestos adeudados desde la fecha en que él adquirió la casa mencionada. Respecto de los impuestos atrasados, el Juez Ejecutor está en la obligación de hacerlos efectivo del anterior propietario, señor Grenald, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda aparejarle su aparente descuido en el caso de que por incapacidad o insolvencia de Grenald no sea posible obtener de éste el pago de los impuestos respectivos.

Por lo que se deja expuesto.

SE RESUELVE:

Ordénase al Juez Ejecutor de la Provincia de Bocas del Toro, que acepte el pago de los impuestos adeudados sobre la finca inscrita en el Registro Público en la Sección de Bocas del Toro bajo el número 2731, al tomo 228, folio 452, Asiento 2, a partir de la fecha en que dicha finca fue adquirida por el señor Carlos A. Reid.

Los impuestos correspondientes a fechas anteriores le corresponde pagarlos al anterior propietario señor Rufus Oliver Grenald y, en su defecto, al Juez Ejecutor a

quien se le harán efectivas las deducciones correspondientes sin perjuicio de cualquier sanción a que se haga acreedor una vez verificada la investigación que el caso requiera.

Envíese copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a fin de que se sirva ordenar la práctica de las diligencias necesarias para averiguar la falta cometida por el Juez Ejecutor de la Provincia.

Copia de esta Resolución será enviada a todos los funcionarios recaudadores del impuesto de inmuebles, para su conocimiento y demás fines.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Conceden autorización a un Municipio

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

El Consejo Municipal del Distrito de Portobelo dictó el Acuerdo número 14, fechado el 27 de Junio del corriente año, por medio del cual se ordena retirar de los Fondos del Estado, las sumas de dinero provenientes del 20% de la venta y arriendo de tierras, para invertirla en la construcción de un Matadero en la población cabecera.

Hechas las averiguaciones del caso, resulta que, por error, las sumas que corresponden al citado Municipio y que ascienden a B. 36.66, han ingresado a los Fondos Comunes del Estado.

Como la solicitud se ajusta a la Ley, procede entregar al Municipio de Portobelo la suma citada y, por tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al Municipio del Distrito de Portobelo para que destine la suma de B. 36.66, proveniente del 20% de la renta agraria, a la ejecución de la obra que se expresa en el cuerpo de esta resolución.

Esta suma se entregará mediante la presentación de la cuenta respectiva contra el Tesoro Nacional.

Envíese copia de esta resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para lo de su resorte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

Otorgan vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Juan Solé A., para separarse del cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicha Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Certifícase que se han inscrito unos cuadernos

CERTIFICADO NUMERO 62

El suscrito Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

CERTIFICA:

Que a folios 155 a 157 del Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría se halla la siguiente diligencia de inscripción que lleva el número I de mil novecientos treinta y cinco:

"En la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco compareció al despacho de la Secretaría de Instrucción Pública el señor doctor José de la Cruz Herrera con el objeto de firmar, en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, la diligencia de inscripción de cuatro series de cuadernos que con modelos de escritura ha impreso la imprenta "La Academia". La inscripción de estos cuadernos se verifica de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Código Administrativo, y la resolución número 128, dictada por esta Secretaría con fecha 7 de los corrientes.

Dichas series de cuadernos están distinguidas con los números 1, 2, 3 y 4. Los cuadernos de la serie número 1 contienen las palabras mesa, mamá, nido, medio, indio, soda, luna, descompuestas en sílabas y en letras mayúsculas y minúsculas, la frase "El Sol sale de día" y la palabra final bota también descompuesta en sílabas. Los de la serie número 2 contienen las letras b-c, t-a, B, O, T, A, las frases "Luis tiene siete bolas", "Mi papá me enseña", "José se va de viaje", las palabras piña, viejo, descompuestas en sílabas y en letras, y los nombres propios Mimi, Elisa, Sonia, Antonio, Nidia, Ida, Daniel, Odili, Lia, Tomás y Panamá. Los de la serie número 3 contienen las palabras cuchara, rosa, zorra, Zoilo, zapatero, ciego, descompuestas en sílabas y en letras, la frase "Carlos mira el coche", el nombre propio Rosa y los apellidos Robles y Rivera. Y los de la serie número 4 contienen las palabras Cecilia, Cintia, Gonzalo, Gris, Felipe falta. Yolanda llega, Horacio habla, precedidas de la respectiva primera consonante menos la H, la frase "Generoso se agita", las palabras guineo, general, fuelle, yunque, hacha, descompuestas en sílabas y en letras, las palabras Griselda, Guerra, guía, llave, fusil, fallo, y la palabra Quique precedida esta última de las dos sílabas Qu y Qu.

"Se hace constar que el señor doctor Herrera ha depositado, debidamente firmados por él, tres cuadernos de cada una de las series arriba descritas, conforme a lo establecido por la ley.

"Para constancia se sienta la presente diligencia de inscripción que firman el Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho y el propietario, por ante el Jefe de Sección que da fe. El Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho, JOSE PEZET.—El Propietario, José de la Cruz Herrera.—El Jefe de Sección, Abelardo Pérez J."

Dado en Panamá a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

JOSE PEZET.

LABOR EN AGRICULTURA y O. P.**Nombran un Inspector de bananos**

DECRETO NUMERO 34 DE 1934
(DE 14 DE AGOSTO)

por el cual se nombra el Inspector de Bananos en la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39 de 1934, nómbrase Inspector de Bananos en la Provincia de Chiriquí al señor Vicente Tapia U., quien devengará un sueldo mensual de B. 122.50, en la proporción correspondiente de la partida votada en el presupuesto para este gasto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Otorgan vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

RESUELTO:

Se concede al Dr. Mario Rognoni, Médico del Hospital Santo Tomás, y al señor Manuel A. Pérez, empleado del mismo establecimiento, un mes de vacaciones, con goce de sueldo, a partir del día 15 de los corrientes, al primero, y del primero de Septiembre próximo, al segundo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 72.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

RESUELTO:

Se concede a la señora Inés Arrieta, empleada del Retiro de Matías Hernández, un mes de vacaciones con goce de sueldo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 1° de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 73.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

RESUELTO:

Se concede al señor Gerardo Castillo, Portero de la Sección de Higiene, un mes de vacaciones con goce de sueldo.

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 2 del mes de Septiembre próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se ordena el registro de una Marca de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4628

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4628.—Panamá, Agosto 15 de 1935.

Christian L. Hayer, domiciliado en esta ciudad, ha solicitado al Poder Ejecutivo, en su propio nombre, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio los productos que él fabrica, tales como jabones de todas clases para lavar y para el tocador, en barras, pelotas, cuadros, polvo, etc., y lejías.

Dicha marca consiste en las palabras "JABON CANDADO" unidas a la representación de un candado, y se usa estampándolo sobre los productos o por medio de etiquetas impresas en los empaques de los mismos, como sea más conveniente, reservándose el dueño el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que a la solicitud de registro en referencia se le ha dado el trámite regular, sin que se haya presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, Christian L. Hayer, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca, y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Bajo el número 2576 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2576

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 15 de 1935. Caduca: Agosto 15 de 1945.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4628, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Christian L. Hayer, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio los productos que él fabrica, tales como jabones de todas clases para lavar y para el tocador, en barras, pelotas, cuadros, polvo, etc., y lejías, que se elabora y fabrica en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de la cual va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 24 de Noviembre de 1934, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7014 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Marzo de 1935.

Panamá, Agosto 15 de 1935.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "JABON CANDADO" unidas a la representación de un candado, y se usa estampándola sobre los productos o por medio de etiquetas impresas en los empaques de los mismos, como sea más conveniente, reservándose el dueño el derecho de usar la marca en tamaños, colores y formas distintos, sin alterar su carácter distintivo.

RELACION

de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

(Día 15 de Agosto)

Horna Hermanos, máquinas de coser, 5 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	69.00	M. Hellinger, Sucesores, alfombras de lana, 2 bultos, por vapor Cordillera, de Hamburgo, por	40.00
Mario Preciado, papel para periódicos, 25 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	114.75	Benjamin Chen, galletas, 11 bultos, por vapor Scythia, de Liverpool, por	104.09
Wing Hing, alfombras, canastos de mimbre, muebles de mimbre, 42 bultos, por vapor Ward, de Hong Kong, por	823.21	Pan American Standard Brands, levadura cruda, cajas de cartón plegadizas, 42 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	199.41
Panama Hospital, tintura meriholate, por vapor Toloa, de Nueva York, por	90.00	Mauricio F. Faguet, relojes de mesa, cucharas estañadas, 3 bultos, por vapor Schwaben, de Hamburgo, por	138.15
The Henriquez Co., cebollas, 20 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	20.00	Day & Night Garage, cigarreras, abanicos, tarjeteros de bridge, 2 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	53.75
Key Hing, carteras tejidas, carteras imitación cuero, 3 bultos, por vapor Nanman Maru, de Kobe, por	121.02	M. Villanueva Meyer, vidrios planos biselados, 2 bultos, por vapor Arica, de Amberes, por	232.86
Fat y Co., lámparas de kerosene, 2 bultos, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por	67.30	Antonio Fong, almidón, 5 bultos, por vapor Akershus Indra, de Danzing, por	29.62
Fat y Co., lámparas de kerosene, 6 bultos, por vapor Phrygia, de Hamburgo, por	91.90	Gervasio García e Hijos, fonógrafos, 5 bultos, por vapor Nojima Maru, de Osaka, por	107.90
The Henriquez Co., papas, 200 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	400.00	F. E. Escoffery, hojas de hierro, recortes de hierro, 5 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	73.40
Smoot Beeson, automóvil Chevrolet, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	592.35	Trute Bros., leche en polvo, 10 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	61.20
Chung On, cueros sin pelos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	40.82	Trute Bros., frascos de vidrio, 34 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	221.85
Wallingford y Arango, pites y accesorios para automóviles, 7 bultos, por vapor Peten, de Nueva York, por	490.21	Shung Woo Heng, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Elbe, de San Francisco, por	369.00
Central American Publishing, tubería de hierro fundido, uniones de tubería, 1741 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	1 108.42	Endara Riba Hermanos, jugo de uvas, 15 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	58.00
		E. A. González Hermanos, espejos de vidrio ordinarios, 3 bultos, por vapor Arica, de Amberes, por	149.72
		Gilberto Brid, whisky, 50 bultos, por vapor Caledonia, de Glasgow, por	529.65
		A. G. Mondol, zapatillas orientales, carteras de cuero, 5 bultos, por vapor Presidente Pierce, de Yokohama, por	301.46
		J. & A. Domínguez, telas de seda, 2 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	513.60
		Cia. Panameña de Calzados, cueros de becerros, 1 bulto, por vapor San Bernardino, de Filadelfia, por	183.82
		Guardia y Co., cloruro de calcio, soda cáustica, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	47.30
		Fat y Co., harina de trigo, 60 bultos, por vapor Elbe, de San Francisco, por	112.20
		Cia. Noriega, cemento, 100 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	102.56
		Kito Chen, brillo, sal, papas, bacalao, alpiste, 60 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	200.68

Asociación Benéfica de Salud, sulfato de quinina, tabletas, ungüentos, 4 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	86.25
Aristides Romero, ropa interior de rayón, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	86.25
Y. Amano y Co., zapatillas de lona, y goma, pasta dental, 72 bultos, por vapor Kinai Maru, de Kobe, por	2.033.76
Ezra Dabah, camisetas de algodón, 4 bultos, por vapor Nojima Maru, de Kobe, por	180.82
Gursarn Singh Bros., telas, kimonas de seda, muñecas chinas, 1 bulto, por vapor Ward, de Hong Kong, por	338.23
Kwong Mee Long, cebollas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	35.25
Rodolfo Endara, afrecho de trigo, 552 bultos, por vapor Santa Mónica, de Lima, Callao, por	268.06
Fidanque Bros. Sons, cebollas, 65 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	66.14
Fidanque Bros. Sons, harina, 400 bultos, por vapor Canadian Britisher, de Montreal, por	800.00
Fidanque Bros. Sons, frijoles, 25 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	108.46
Cía. de Fuerza y Luz, accesorios y motores de refrigeradoras, 14 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	282.81
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, bombillos incandescentes, 11 bultos, por vapor Toloa, de Nueva York, por	126.48
Cía. Panameña de Fuerza y Luz, motor y suiche eléctricos, accesorios, 7 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	385.66
Joe Fidanque, automóvil Chevrolet, 1 bulto, por vapor California, de San Francisco, por	100.00
Esteban Durán Amat, vino de mesa en barriles, 5 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	34.53
Kito Chen, cebollas, 15 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	18.75
Feicher y Kardonski, toallas, pantalones de algodón, jabón, 29 bultos, por vapor Norfolk Maru, de Kobe, por	1.405.50
Cardoze y Lindo, repuestos de molino, bombas de agua, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	110.10
Carlos A. Arias, bolsas de papel sin impresión, 17 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	103.16
Herman B. Faguet, acero en barras, cuchillas de bolsillos, 2 bultos, por vapor California, de Los Angeles, por	19.50
Star & Herald, suplementos para periódicos, 16 bultos, por vapor Santa Bárbara, de Nueva York, por	69.00
Alexander Vischer, telas de seda, 5 bultos, por vapor Nojima Maru, de Kobe, por	702.89

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 15 de Agosto)

Nº 684. La señorita Julia Bermúdez Icaza vende dos lotes de terreno ubicados en Las Sabanas de esta ciudad a la señora Ana María Vélez de García, por B. 180.00 cada lote.

Nº 685. El señor Miguel Hive declara la construcción de una casa hecha con sus propios recursos a un costo de B. 9.450.00 sobre la finca número 7495 ubicada en esta ciudad con frente a la Calle "E".

Nº 686. El señor Miguel Hive declara haber construido una casa en terreno ubicado en esta ciudad, en la esquina formada por la calle 38 y la Avenida del Barrio de Bella Vista, antes Zanja de Otoqué, a un costo de B. 8.225.00.

Nº 687. Sor María Cecilia Alacoque como Superiora y representante legal de las Monjas de la Visitación de Santa María declara la construcción de una casa en terreno propio situado en esta ciudad a un costo de B. 3.000.00.

Nº 688. Escritura por la cual se protocoliza un documento donde consta que el señor Manuel Felipe Rodríguez ha cedido al señor José Antonio Calvo el total de sus sueldos en 24 meses en el Teatro El Dorado y en El Panama América.

Nº 689. Hermelinda Gudiño viuda de Gómez, Isabel Fernanda Gudiño, Isabel Gudiño y Amelia Gudiño de Gudiño venden a Arsenia Gudiño la parte que les corresponde en la finca número 4168 de la Sección de Panamá.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 15 de Agosto)

Nº 570. Por la cual los señores Carlos García Ortiz y Eulalia de García constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, por B. 800.00, sobre una finca urbana situada en el Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá.

Nº 571. Por la cual el señor Carmelo Crespo confiere autorización a su esposa señora Rafaela Valdés de Crespo, para que ejerza el comercio de conformidad con la ley.

Nº 572. Por la cual el Banco Nacional vende a la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "C. Amadeo Lupi y Co.", una finca situada en esta ciudad, por B. 900.00.

Nº 573. Por la cual el señor Antonio Chial adiciona la Escritura Pública número 215 de 19 de Abril de 1934 de esta Notaría, por la cual se constituye la sociedad "Chial León & Co. Ltda."

Nº 574. Por la cual el señor Luis Chial o Chial Chew On, adiciona la escritura pública número 215 de 10 de Abril de 1934 de esta Notaría, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Chial León & Co. Ltda."

Nº 575. Por la cual el señor Pablo Quintanar otorga testamento en favor de su hijo Manuel Antonio Quintanar.

Nº 576. Por la cual el señor Apán Díaz protocoliza un documento relacionado con un arreglo en una acción pendiente entre él y el señor Pedro Matos.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 15 de Agosto de 1935.

As. 1452. Nota número 873 de 13 de este mes, en la cual el Juez 4º Municipal de Panamá, levanta el secuestro decretado sobre una finca de Sinforosa Espinosa de de León.

As. 1453. Copia de la escritura número 561, de 12 de este mes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Isabel Chiari cancela hipoteca constituida por la sociedad "Yan Woo".

As. 1454. Copia de la escritura número 222 de 15 de Marzo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Luis Carlos Herbruger da en arrendamiento a Faustino Guitian Pérez, un local ubicado en esta ciudad.

As. 1455. Nota número 2484 de 29 de Agosto de 1934, en la cual el Juez Segundo Municipal de Panamá, ordena la cancelación de fianza hipotecaria otorgada a favor de la Nación por Carlos Navarro, sobre finca ubicada en esta ciudad.

As. 1456. Copia de la escritura número 58 de 19 de Junio de este año, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual un título constitutivo de dominio a favor de la "Compañía Santeña de Licores", es protocolizado.

As. 1457. Copia de la escritura número 568 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Judith Valencia, declara mejoras en terreno de su propiedad ubicado en esta ciudad.

As. 1458. Copia de la escritura número 679, de 12 de este mes, de la Notaría Primera, por la cual Gabriela de Obarrio de Navarro declara mejoras en terreno ubicado en esta ciudad y constituye hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1459, 1461, 1462 y 1463. Matriculas expedidas por el Gobernador de la Provincia de Coclé, la primera y de Chiriquí las otras tres, a las casa de Sacramento Ortega, en El Roble; Severiano Morales, Belermino Reyes y Luis Pinto de Chiriquí, respectivamente.

As. 1460. Copia de la escritura número 40 de 28 de Junio de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual Adolfo Bonilla cede y traspasa una finca en San Francisco a la Nación.

As. 1464. Nota número 114 de 27 de Marzo de este año, en la cual el Juez Segundo del Circuito, ordena la cancelación del secuestro de fincas de Luis C. Herbruger.

As. 1465. Copia de la resolución número 4438 de 26 de Octubre de 1934, por la cual se renueva por diez años más, la marca de fábrica de la sociedad denominada "The Bradford Dyers Association, Limited".

As. 1466. Copia de la escritura número 570 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carlos García Ortiz y Eulalia Hoffman de García constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros, sobre una finca ubicada en La Chorrera.

As. 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473 y 1474. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, a favor de "Union Carbide Company", "Phillips-Jones Corporation", "General Electric Company", "The Barrett Company", "2 in 1 Shinola Bixby Corporation", "The Oldfield Tire Company", "The Chiswick Polish Company Limited", y "Duckworth", respectivamente.

As. 1475. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a la casa "Abel Quintero", domiciliada en Capira.

As. 1476. Copia de la escritura número 683, de ayer, de la Notaría de este Circuito, número 1º, por la cual los esposos Ernesto Alemán y Manuela de la Guardia de Alemán, cancelan hipoteca a Adolfo Arias.

As. 1477. Copia de la escritura número 409 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Julio José Fábrega y Harmodio Arias, venden un lote de terreno a Norberta Sáenz de Duarte.

As. 1478. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Panamá, a la casa de comercio "Chen On", situada en la Calle I de esta ciudad.

As. 1479. Copia de la escritura número 571 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Carmelo Crespo confiere autorización a su esposa para que ejerza el comercio.

As. 1480. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por la cual Gumerindo Montenegro, constituye hipoteca a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Marcelino García.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

(Día 14 de Agosto)

Carlos Enrique Garrido Bolaños, Clementina Mercedes Aizpurúa, José Campo, Rodolfo Ramos, Nectarina Robles Skitt.

(Día 15 de Agosto)

Meleilde Agatha Nelson, Kenji Trunoda, Hilda Dolores Tapia, Noris Edith Tulsidas, Ana Rosa Gaudiano, Alfonso James, César Alberto Man.

DEFUNCIONES

(Día 14 de Agosto)

Juana Fuentes de Gudiño, Aguedo de Jesús Carrión, Eudell Griffith, Teodolinda Augusta Gallardo.

(Día 15 de Agosto)

Juana García, Belermina Torres, Roberto Pinder.

MATRIMONIOS

(Día 14 de Agosto)

Francisco Hermenegildo Zaldívar con Magdalena Robert; Guillermo Endara Paniza con Elsa María Gali-mony.

AVISOS Y EDICTOS

Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha fijado las ocho de la mañana del día seis (6) del mes de Septiembre próximo venturo, para dar comienzo al remate de los bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención, propuesta por Albertina A. de Icaza contra Rebeca Lobo Guerrero, y que a continuación se describen:

1 cama doble de hierro muy vieja	B. 5.00
1 cama sencilla de hierro muy vieja	1.00
1 par de sillas de bejuco en mal estado	0.25
1 mesa vieja	0.25
1 aguamanil viejo	0.50
2 espejos chicos	0.20
1 maleta vieja con libros y revistas	1.00
1 baúl viejo en mal estado	0.50
1 juego de sala de caoba de 2 sillas paradas, un sofá, dos mecedoras y una mesa (6 piezas)	10.00
1 reloj de pared sin marca con el vidrio roto	1.50
2 cuadros con marcos oscuros y viejos	0.50
1 espejo de pared	1.00

Total B. 21.70

La base del remate es la suma de veintiún balboas setenta centésimos (B. 21.70) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. Para habilitarse como tal, se requiere consigna previamente en el Tribunal el cinco por ciento del avalúo.

Panamá, trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,

Alberto J. Barsallo.

Aviso de Remate

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiocho de los corrientes, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los bienes retenidos, en la acción de lanzamiento con retención promovida por Alfredo O. Boyd contra J. Chung Kun Chang:

Un mostrador de pino	B. 5.00
Un mostrador con alambre, en mal estado	1.50
Una vitrina	3.00
Una vitrina chica para mostrador	2.00
Una estantería con vidrios, pegada a la pared	15.00
Una estantería pegada a la pared, sin vidrio y mal estado	7.50
Una nevera	7.50
Cuatro docenas de aguas gaseosas	1.50
Diez litros de vinagre	1.00
Siete botellas de agua "Estrella"	0.40
Veintinueve jarritas	2.90
Nueve floreros de losa	0.90
Siete floreros de vidrio	0.50
Una docena de vasos	0.50
Siete platos surtidos	0.70
Cinco frascos de líquido para limpiar zapatos	0.25
Dieciocho pares de apargatas	1.80

Diecinueve frasquitos de tinta	0.25
Catorce latitas de betún	0.35
Cuatro libras de manila	0.80
Una escoba extranjera	0.20

La base del remate es la suma de cincuentitrés balboas con cuarenta centésimos (B. 53.40) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento de la base del remate. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante, es decir hasta que el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Agosto 12 de 1935.

P. A. Aizpá,
Secretario.

3—vs. 2

Edicto Emplazatorio

El suscrito Juez del Distrito de David, por medio del presente,

Emplaza a Venencio Araúz, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda ordinaria que por medio de apoderado le ha instaurado Agustín de Obaldía, con apercibimiento de que si no compareciere dentro del término que se señala se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Y para los fines legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de treinta días (30) hábiles hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, dos copias de él se le entregan al interesado para que los haga publicar en la forma que la ley prescribe.

El Juez,

El Secretario,

MANUEL TRIBALDOS.

R. Silvera.

Edicto Emplazatorio Número 1

El suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por el presente edicto *Cita y Emplaza* a Constantino Díaz, Juan Antonio Icaza, Antonio Claudio Díaz, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última fecha de publicación de este *Edicto*, más el de la distancia, comparezcan a estar presente en el *Juicio Administrativo* que se les sigue en este Despacho por defraudación fiscal.

El auto de proceder, dice así:

"República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Panamá, Julio 18 de 1935.

"Terminadas como están las diligencias sumarias que anteceden, iniciadas con motivo de haberse importado al país, en el bote de matrícula Colombiana "*Bolívar*", veinte (20) sacos, con mil ochocientos (1800) libras de arroz, sin haberse pagado al Tesoro Nacional los correspondientes derechos de importación; y deduciéndose que hay suficiente prueba para proceder en las presentes diligencias, el suscrito Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro",

"*Declara:* Que hay lugar a seguimiento de causa contra Constantino Díaz, Capitán del bote "*Bolívar*" de Matrícula Colombiana, y contra los marineros del mismo bote, Juan Antonio Díaz, Antonio Claudio Díaz, y Miguel Inés Díaz, por defraudación Fiscal, quienes importaron y

vendieron los veinte (20) sacos de arroz en Chepillo, y se le concede a los sindicatos el término improrrogable de cinco (5) días, a partir de la fecha de notificación de éste auto, para que aduzcan pruebas y presenten los alegatos que estimen conveniente a sus intereses.

"Notifíquese.

(Fdo.) EDM. MOLINO, Jefe de la Sección de Ingresos.
(Fdo.) *Johel Medina*, Secretario Ad-Hoc."

Se advierte a los sindicatos que si comparecen, se les proporcionará toda clase de facilidades para su defensa, pero si no lo hacen se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, y se continuará la causa sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y administrativo de la República, para que notifiquen a los sindicatos, si les fuere posible, el deber en que se encuentran de concurrir a esta oficina, a la mayor brevedad posible, con el fin de enterarse de la causa que se sigue contra ellos; y se requiere asimismo, a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 1996 del Código Judicial, para que cooperen con las autoridades administrativas, sobre este mismo particular.

Este edicto se fija en lugar visible de esta oficina, y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas.

Panamá, Agosto 10 de 1935.

EDM. MOLINO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

5 vs.—3

Aviso

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro E. Vázquez de esta población cabecera, se encuentra depositado un cerdo de color negro, sin castrar, pequeño, como de un año de edad, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de la señora Celia Pino viuda de Maytín.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto de remate en lugar público de este despacho con el fin de que sirva de formal notificación al público en general, para que el que se crea con derecho al mencionado semoviente, lo haga valer dentro de los treinta días que siguen a la fecha, pues de lo contrario se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Fijado al público, hoy 31 de Julio de 1935.

El Alcalde,

JOSE DEL C. FRANCO.

El Secretario,

Manuel S. Vázquez.

5 vs.—4

Aviso

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio que el abogado Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de presunción de muerte de la señora Ana Elisa Forero en escrito que lleva fecha tres de los corrientes, escrito que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL, durante tres (3) meses con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial, en relación con el 1345 de la misma excerta, y con el objeto de obtener noticias de la referida señora Ana Elisa Forero.

La petición de que se ha hecho mérito, dice así:

"Señor Juez 1º del Circuito:

"Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio Papio, situado en la Calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento, en virtud del contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de 1933, protocolizado por escritura pública número 6, de 10 de Enero del mismo año, pasada ante el Notario de este Circuito, pido a usted que, siguiendo los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, en el juicio especial para la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad soltera de oficios domésticos natural de Colombia y vecina de esta ciudad y cuyo paradero se ignora se haga la de presunción de muerte de la misma (Ar. 1345, C. J.)

"Hechos:

"1º Por auto de fecha 22 de Marzo de 1934 (fs. 20 a 30), el tribunal a su cargo declaró la ausencia de la señora Ana Elisa Forero.

"2º En las GACETAS OFICIALES números 6782, de fecha 3; 6783, de fecha 5; 6786, de fecha 9, y 6791, de fecha 16 de Abril de 1934 que obran de autos, se dio publicidad al edicto emplazatorio que contiene esa declaración de ausencia.

"3º Sendos ejemplares de esas GACETAS OFICIALES fueron enviados a los Cónsules panameños, y éstos no han podido comunicar ninguna noticia referente al paradero de la señora Ana Elisa Forero, ni ponerle en conocimiento la declaratoria hecha.

"4º Esta ha surtido sus efectos por haber transcurrido más de seis meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL.

"5º Han pasado quince (15) años y seis (6) meses desde que desapareció de aquí la señora Ana Elisa Forero, pues la última noticia que se tiene de ella es, que a las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, del primer (1º) de Septiembre de 1919, estuvo en la Notaría de este Circuito firmando la escritura pública número 353 de esa misma fecha, sin que después se haya podido obtener otra.

"6º A falta de personas con derecho a heredar, el Municipio de Colón heredará a la muerte presunta, por haber tenido aquí su último domicilio conocido; por consiguiente, es parte interesada, y ha de tenersele con ese carácter.

"Derecho:

"Artículos 57 y 692, y sus correlativos del C. C.

"Pruebas:

"Aduzco como tales las que acompañé con la demanda para que se hiciera la declaratoria de ausencia de la mencionada señora Ana Elisa Forero.

"Pido a usted que se sirva acoger esta solicitud, tramitarla en la forma legal y disponer que se agregue a sus antecedentes, en vista de lo que dispone en la última parte el artículo 1345 del C. J.

"Colón, Abril 3 de 1935.

Efraín Tejada U."

El Juez.

V. A. DE LEON S.

Por el Secretario,

I. Estrada P.,
Oficial Mayor.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 856

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 18 DE AGOSTO DE 1935

1 PREMIO MAYOR de.....	B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....		5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....		2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....		180.00 cada una.....		3,240.00
9 PREMIOS de.....		900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....		18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....		90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....		54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/.0.50

Certificados de Créditos**AMORTIZACION**

Hasta el día 31 de Agosto de 1935 a las 10 a. m. se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar certificados de créditos de cualquier suma hasta cubrir la cantidad de B. 2,000.00, destinados a la amortización de dichos certificados, el día primero de Septiembre de este año.

Las propuestas deben hacerse por escrito dirigidas al señor Contralor General de la República y en ellas deben anotarse el monto de cada certificado, su numeración, fecha y el precio al cual lo ofrecen al Gobierno.

Las ofertas más bajas hasta cumplir la suma de B. 2,000.00 serán aceptadas y se avisará por la prensa las que han salido agraciadas.

Se advierte que a esa misma hora en el mismo día se efectuará en la Contraloría General de la República el sorteo de los *Bonos de Conversión* a la par, hasta completar la suma de B. 25,000.00.

Aviso Oficial**Impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá y Provincia de Colón**

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1935, se pagarán así:

Distrito de Panamá, y los de la *Provincia de Colón*, del 5 de Mayo al 5 de Junio, con descuento de diez por ciento (10%); del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par.

Y después de esa fecha con recargo del 10% que establece la ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad el impuesto de las propiedades ubicadas en la Provincia de Colón, pueden hacerlo, solicitando la liquidación correspondiente en la Oficina de la Sección de Ingresos.

Panamá, Mayo 2 de 1935.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.